



PERU

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

SESION N° 479/12 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves 18 de octubre de 2012

En Lima siendo las 09:30 horas del día jueves 18 de octubre del año 2012, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, la señora Martha Carolina Linares Barrantes, el señor Víctor Jesús Revilla Calvo y el señor Eduardo Humberto Zolezzi Chacón miembros del Consejo Directivo, realizándose la sesión de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificatorias).

Bajo la Presidencia del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz y con el quórum reglamentario, se dio inicio, a la hora señalada, la Sesión N° 479/12 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Mario Gallo Gallo, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora María del Carmen Levaggi Vega, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACION DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 478.

II. DESPACHO

El Presidente del Consejo Directivo, señor Gonzalo Ruiz Díaz informó a los señores consejeros que se había recibido el día de ayer la carta DMR/CE/N° 1270/12 de fecha 17 de octubre de 2012 de la Dirección de Marco Regulatorio de la empresa América Móvil Perú S.A.C., entregándose en este acto copia de la referida comunicación a los señores Consejeros.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del contenido de la referida carta.

II.1. Solicitud de Informe Oral de la empresa Telefónica Móviles S.A. referido al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 441-2012-GG/OSIPTEL. Expediente N° 00051-2011-GG-GFS/PAS (Coercitiva) – Cuaderno IV

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III. ORDEN DEL DIA

III.1. Proyecto de Resolución que resuelve la solicitud de declaración de Nulidad de Oficio presentada por Nextel del Perú S.A. de las Resoluciones N° 133-2012-GAF/OSIPTEL y N° 077-2012-CD/OSIPTEL. Expediente N° 00011-2011-GG-GFS/MC.

Mediante Informe N° 309-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 182-GAL/2012 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presentó el Proyecto de Resolución sobre la Solicitud de Declaración de Nulidad de Oficio presentada por la empresa Nextel del Perú S.A. respecto de las Resoluciones N° 133-2012-GAF/OSIPTEL y N° 077-2012-CD/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1974/12

Visto el Informe N° 182-GAL/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000018



- Declarar improcedente la solicitud de declaración de Nulidad de Oficio de las Resoluciones N° 138-2012-GAF/OSIPTEL y N° 077-2012-CD/OSIPTEL presentada por la empresa Nextel del Perú S.A. el 03 de setiembre de 2012.
- Establecer que lo resuelto no afecta la facultad del Consejo Directivo del OSIPTEL de revisar, en la oportunidad que considere conveniente, el contenido de las Resoluciones N° 077-2012-CD/OSIPTEL y N° 138-2012-GAF/OSIPTEL acorde con lo establecido en el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a la empresa Nextel del Perú S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaría del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

En este momento el señor Mario Gallo Gallo se retiró de la sesión de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

III.2. Proyecto de Resolución que resuelve el Recurso de Apelación presentado por la empresa Nextel del Perú S.A. contra la Resolución 390-2012-GG/OSIPTEL. Expediente N° 00015-2012-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 316-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 188-GAL/2012 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presentó el Proyecto de Resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Nextel del Perú S.A. contra la Resolución N° 390-2012-GG/OSIPTEL del 26 de julio de 2012.


El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1975/12

Visto el Informe N° 188-GAL/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

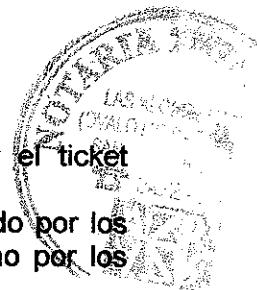
- Declarar parcialmente fundado el recurso de apelación presentado por la empresa Nextel del Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 390-2012-GG/OSIPTEL.
- Modificar la sanción de multa de cinco UIT impuesta a Nextel del Perú S.A. a una amonestación por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° de la misma norma referida a los tickets 126976, 126977 y 132310, así como por los tickets 127789, 127790, 127791 y 127792.
- Confirmar la sanción de amonestación impuesta a Nextel del Perú S.A. por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° de la misma norma por el ticket 137447.
- Confirmar la sanción de amonestación impuesta a Nextel del Perú S.A. por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, en relación al incumplimiento de

[Handwritten signatures]





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

lo dispuesto en el artículo 34° de la misma norma por el ticket 137448.

- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado por los eventos de los tickets 126787, 135658 y 130331; así como por los tickets 136889, 137957, 137955, 136892 y 137956.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a la empresa Nextel del Perú S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaría del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

III.3. Proyecto de Resolución que resuelve el Recurso de Apelación presentado por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 415-2012-GG/OSIPTEL. Expediente N° 00031-2011-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 313-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 184-GAL/2012 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presentó el Proyecto de Resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 415-2012-GG/OSIPTEL del 15 de agosto de 2012.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1976/12

Visto el Informe N° 184-GAL/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

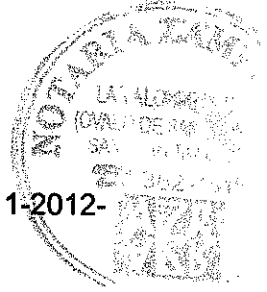
- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica Móviles S.A. y en consecuencia reformar la multa impuesta a dicha empresa a través de la Resolución de Gerencia General N° 415-2012-GG/OSIPTEL modificándola de setenta (70) UIT a cincuenta y un (51).
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 415-2012-GG/OSIPTEL formulada por Telefónica Móviles S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones pertinentes para la notificación de la resolución aprobada a la empresa Telefónica Móviles S.A.; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano" conjuntamente con la Resolución de Gerencia General N° 415-2012-GG/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaría del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

III.4. Proyecto de Resolución que resuelve el Recurso de Apelación presentado por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 411-2012-GG/OSIPTEL. Expediente N° 00044-2011-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 312-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 185-GAL/2012 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presentó el Proyecto de Resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la





empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 411-2012-GG/OSIPTEL del 09 de agosto de 2012.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1977/12

Visto el Informe N° 185-GAL/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Telefónica Móviles S.A. y en consecuencia revocar la Resolución de Gerencia General N° 411-2012-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones pertinentes para la notificación de la resolución aprobada a la empresa Telefónica Móviles S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaría del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

III.5. Proyecto de Resolución que resuelve el Recurso de Apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 439-2012-GG/OSIPTEL. Expediente N° 00013-2012-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 311-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 187-GAL/2012 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presentó el Proyecto de Resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 439-2012-GG/OSIPTEL del 27 de agosto de 2012.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1978/12

Visto el Informe N° 187-GAL/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar parcialmente fundado el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 439-2012-GG/OSIPTEL.
- Revocar la sanción de multa de cinco (5) UIT impuesta a América Móvil Perú S.A.C. por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° de la misma norma, por haber incumplido con prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio público portador local e imponer la sanción de amonestación por dicha infracción referida a los tickets 126107, 136265 y 136630.
- Confirmar la sanción de multa de cinco (5) UIT impuesta a América Móvil Perú S.A.C. por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° de la misma norma, por haber incumplido con prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), referida a los tickets 126106, 129904, 132255, 136264 y 136629.
- Confirmar la sanción de amonestación impuesta a América Móvil Perú S.A.C. por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del

[Handwritten signatures]

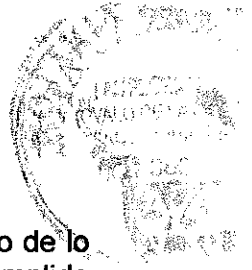




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



Anexo 5 de las Condiciones de Uso en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° de la misma norma, por haber incumplido con prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de telefonía fija local, referida a los tickets 129905 y 136631.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones pertinentes para la notificación de la resolución aprobada a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaría del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

En este momento de la reunión el señor Mario Gallo Gallo se reincorporó a la sesión.

III.6. Pronunciamiento sobre la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. que, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 35° del Reglamento General del OSIPTEL, plantea un cuestionamiento al Informe N° 033-GPRC/2012. Expediente N° 00001-2012-CD-GAL/IA

Mediante Informe N° 314-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 186-GAL/2012 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presentó su pronunciamiento referido a la solicitud de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. que, en la vía del procedimiento previsto en el artículo 35° del Reglamento del OSIPTEL, plantea cuestionamiento al Informe N° 033-GPRC/2012 sobre la aplicación de las reglas contenidas en el Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1979/12

Visto el Informe N° 186-GAL/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A, formulada el 10 de febrero de 2012, con la cual cuestiona el Informe N° 033-GPRC/2012, en el marco del Procedimiento de Cuestionamiento de Interpretación o Aplicación de Disposiciones Normativas y Regulatorias, previsto en el artículo 35° del Reglamento General del OSIPTEL; en tanto:
 - a) El Informe N° 033-GPRC/2012 reproduce la posición que el Consejo Directivo ha adoptado en ocasiones anteriores con motivo de las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.
 - b) El fondo del asunto sometido a discusión por Telefónica del Perú S.A.A. ha merecido un pronunciamiento del Consejo Directivo, a través de la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL que modificó el Instructivo de Tarifas.
- Encargar a la Gerencia General poner en conocimiento de Telefónica del Perú S.A.A. este acuerdo, así como el Informe N° 186-GAL/2012.

[Handwritten signatures and initials]





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Gerencia General proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

III.7. Proyecto de Resolución referido a la aprobación de la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

Mediante Informe N° 305-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 471-GPRC/2012 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el Proyecto de Resolución referido a la aprobación de la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión del servicio de telefonía fija.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1980/12

Visto el Informe N° 471-GPRC/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL.
- Disponer que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija den cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL y procedan a remitir las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL.
- Disponer que la resolución aprobada y su Exposición de Motivos sean publicadas en el diario oficial "El Peruano".
- Disponer se publique en la página web del OSIPTEL la resolución aprobada, su Exposición de Motivos, la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija, el Informe Sustentatorio y la Matriz de Comentarios.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaria del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

III.8. Proyecto de Resolución referido a la solicitud presentada por América Móvil Perú S.A.C. sobre suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL.

Mediante Informe N° 307-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 485-GPRC/2012 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el Proyecto de Resolución que resuelve la solicitud presentada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. referida a la suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL que fija los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1981/12

Visto el Informe N° 485-GPRC/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Desestimar la solicitud de suspensión de efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL presentada por América Móvil Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones pertinentes para la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 484-GPRC/2012 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
- Disponer la publicación de la resolución aprobada en el diario oficial "El Peruano" y de dicha resolución y del Informe N° 484-GPRC/2012 en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaria del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

III.9. Pronunciamiento sobre solicitud de ampliación del plazo para presentar comentarios al proyecto de Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil, presentada por Nextel del Perú S.A.

Mediante Informe N° 310-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 491-GPRC/2012 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación del plazo para presentar comentarios al proyecto de Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 110-2012-CD/OSIPTEL, requerido por la empresa Nextel del Perú S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1982/12

Visto el Informe N° 491-GPRC/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

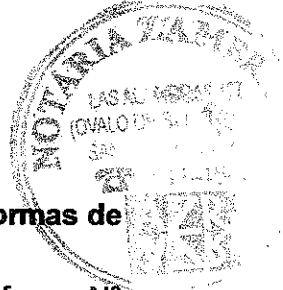
- Desestimar la solicitud de ampliación del plazo presentada por Nextel del Perú S.A. para remitir comentarios a la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión aplicable a las empresas operadoras del servicio público móvil, emitida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 110-2012-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General comunique esta decisión a la empresa Nextel del Perú S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaría del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

III.10. Pronunciamiento sobre solicitud de ampliación del plazo presentada por la empresa Gilat to Home Perú S.A. para cumplir con la obligación

[Handwritten signatures and stamps]

CONSEJO DIRECTIVO
OSIPTEL
PRESIDENCIA



contenida en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Mediante Informe N° 315-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 477-GPRC/2012 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación del plazo para cumplir con la obligación señalada en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, requerido por la empresa Gilat to Home Perú S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 479/1983/12

Visto el Informe N° 477-GPRC/2012, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Denegar la solicitud de Gilat to Home S.A. de ampliación del plazo para cumplir con la obligación señalada en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General comunique esta decisión a la empresa Gilat to Home Perú S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Secretaria del Consejo Directivo proceder con su inmediata implementación.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

III.11. Memoria del OSIPTEL 2011

Como siguiente punto de la Orden del Día se procedió a la revisión del Proyecto de Memoria del OSIPTEL correspondiente al año 2011 elaborado por la Gerencia de Comunicación Corporativa.

Acuerdo 479/1984/12

Visto el proyecto de la Memoria del OSIPTEL correspondiente al año 2011, los miembros del Consejo Directivo acordaron postergar la aprobación de dicho documento para una posterior sesión de este Consejo.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros.

IV. INFORME

IV.1. Informe referido a la Ejecución Presupuestal al tercer trimestre del 2012.

Mediante Informe N° 306-GG/2012 la Gerencia General elevó el Informe N° 133-GPP/2012 a través del cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en cumplimiento del pedido del Consejo Directivo N° 008/471/2012, presenta información referida a la ejecución presupuestal al tercer trimestre del 2012.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:45 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

